



*los trabajadores y del de los patronos en el CNSM; 10. Representantes del Sector gubernamental en los 3 períodos; 11. Cualquier otro documento que forme parte de los 3 procesos de elección”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce de julio del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Presidente rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, quien en dicho informe literalmente expresa: “*(...) En atención*

*al requerimiento con referencia SI-MTPS-0081-2021, por este medio remito a usted la información del CNSM requerida, en versión digital, aclarando lo siguiente: **En relación a la certificación solicitada del expediente integro que contiene el proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y empleadores en el CNSM, para el año 2018, le informo que no se llevó a cabo dicha elección y los miembros del Consejo continuaron en sus funciones hasta su sustitución con la elección y juramentación realizada en el mes de noviembre del año 2019. Cabe aclarar que, en el requerimiento ante mencionado, se solicitan las elecciones del CNSM, de los años 2016, 2018 y 2020, reportando por este medio las elecciones realizadas en los años 2016 y 2019, como aparecen en nuestros registros. Asimismo, se remite la versión publica de los dos procesos mencionados, sobre la base del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en las cuales únicamente se omitieron datos personales sensibles de terceras personas. La documentación solicitada se le detalla en el siguiente orden. De acuerdo a los periodos requeridos 2016 y 2019”.***

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información mediante una versión pública a la petitionante sobre los proceso de elección de los representantes del interés de los trabajadores y empleadores en el CNSM en los años 2016 y 2019; información que ha sido entregada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, mediante versiones públicas de los documentos solicitados, debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

2019”; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo (CNSM), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**